

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación

6764 Resolución conjunta de 13 de diciembre de 2022 del Director General de Formación Profesional e Innovación y de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF), por la que se habilita a profesionales como asesores y/o evaluadores para el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de competencias profesionales (PREAR).

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral (BOE n.º 205, de 25 de agosto de 2009), modificado por el Real Decreto 143/2021, de 9 de marzo (BOE n.º 59, de 10 de marzo de 2021), establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. Es el marco legal básico en todo el territorio del Estado para el desarrollo de dicho procedimiento.

El artículo 21.1.b) del citado Real Decreto señala que:

"b) Las administraciones de las comunidades autónomas. En cada comunidad autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este real decreto.

Esta estructura deberá indicar, al menos, los órganos, unidades y colectivos encargados de realizar las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia."

A través del Decreto 311/2007, de 5 de octubre, (BORM n.º 241, de 18 de octubre de 2007) se creó el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM). Dicho Decreto establece en el artículo 1.2.d) que uno de los objetivos del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia es configurar un sistema de evaluación, reconocimiento y acreditación de la competencia que desarrolle la normativa básica vigente. El artículo 2.2.a) del citado Decreto recoge entre las funciones del Instituto la coordinación, en el ámbito de la Región de Murcia, del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales, garantizando la participación de los agentes sociales en estos procesos. Por último, el artículo 3.1. señala que para el desarrollo de las funciones encomendadas al Instituto, éste se estructura en tres áreas, siendo una de ellas el Área de Evaluación y Acreditación de la Competencia y la Calidad de la Formación Profesional, a la que corresponde la gestión del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales.

En el Artículo 22, Gestión, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se establece en los apartados 1.e) y 1.f) que las administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, en el ámbito territorial

correspondiente, realizarán la función de *"Planificar y gestionar la formación inicial y continua de los asesores y evaluadores"*, y *"Habilitar a los asesores y evaluadores, y mantener el registro de los mismos."*

El apartado 3 del citado artículo 22, dispone que:

"La Administración General del Estado y las administraciones competentes de las correspondientes comunidades autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación, que deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en el artículo 25.1."

El artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 143/2021, de 9 de marzo, regula los requisitos para ser habilitado como asesor o evaluador en el citado procedimiento:

"Artículo 25. Requisitos para ser asesor y/o evaluador.

1. Los requisitos que deberán concurrir en todo caso para obtener de las administraciones competentes la habilitación para ejercer las funciones de asesoramiento y/o evaluación son los que se indican a continuación según los perfiles profesionales que se distinguen:

a) El Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Profesores Técnicos de formación profesional con atribución docente en la familia profesional correspondiente, deberá acreditar al menos cuatro años de experiencia docente impartiendo módulos profesionales asociados a cualificaciones profesionales de dicha familia.

b) Los formadores y formadoras de formación profesional, deberán acreditar una experiencia docente de al menos cuatro años impartiendo módulos formativos asociados a cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia son objeto de acreditación.

c) Los profesionales expertos en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación deberán acreditar una experiencia laboral en dicho sector de al menos cuatro años. Estos profesionales deberán, asimismo, superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes.

d) Los profesionales de los perfiles a) y b) anteriores cuando cuenten al menos con experiencia docente de dos años impartiendo módulos profesionales o formativos asociados a cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación deberán acreditar, al menos, dos años de experiencia laboral en el sector productivo y en las cualificaciones profesionales cuyas unidades de competencia sean objeto de acreditación."

De acuerdo con lo dispuesto en los preceptos arriba citados, procede habilitar para el ejercicio de las funciones de asesoramiento y evaluación a las personas que cumplen los requisitos establecidos en el citado artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 143/2021, de 9 de marzo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y la competencia otorgada en el Decreto n.º 14/2022 de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación,

Resolvemos:

Primero.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de **Asesoramiento** en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el **Anexo I**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 143/2021, de 9 de marzo, con indicación de la familia profesional para la que se habilita en el caso del perfil establecido en el artículo 25.1.a) del citado Real Decreto, e indicando para el resto de perfiles profesionales de los establecidos en dicho artículo 25.1, las unidades de competencias para las que se habilita, con indicación de la cualificación profesional en las que están incluidas.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Segundo.- Habilitar para el ejercicio de las funciones de **Evaluación** en el procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) a las personas relacionadas en el **Anexo II**, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, modificado por el RD 143/2021, de 9 de marzo, con indicación de la familia profesional para la que se habilita en el caso del perfil establecido en el artículo 25.1.a) del citado Real Decreto, e indicando para el resto de perfiles profesionales de los establecidos en dicho artículo 25.1, las unidades de competencias para las que se habilita, con indicación de la cualificación profesional en las que están incluidas.

Asimismo, se procede a incluir estas habilitaciones en el Registro de Asesores y Evaluadores del PREAR creado a tal efecto por el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia.

Tercero.- Que el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) expida el correspondiente certificado a cada uno de los habilitados, de conformidad con lo establecido en la Resolución conjunta de 15 de febrero de 2011.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 13 de diciembre de 2022.—El Director General de Formación Profesional e Innovación, Juan García Iborra.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, María Isabel López Aragón.

ANEXO I

RELACIÓN DE PERSONAS HABILITADAS COMO ASESORAS

| Nº | DNI/NIE | Apellidos y Nombre | Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia |
|----|-----------|------------------------------------|---|
| 1 | **8094*** | CORREA GONZALEZ, JOSÉ PEDRO | SEA531_2(UC1741_2, UC1742_2, UC1743_2, UC1744_2) |
| 2 | **8223*** | DIAZ GONZALEZ, PEDRO | SEA531_2(UC1741_2, UC1742_2, UC1743_2, UC1744_2) |
| 3 | **7991*** | GARCÍA GARRE, ROSANA | ADG305_1 (UC0969_1, UC0970_1, UC0971_1) ADG308_2 (UC0976_2,UC0979_2,UC0980_2,UC0981_2 UC0973_1,UC0978_2,UC0233_2) |
| 4 | **5100*** | GARRE BAÑOS, MARIA PILAR | SSC320_2 (UC1018_2, UC2259_2, UC2260_2, UC2261_2, UC0272_2) |
| 5 | **0884*** | GÓMEZ RUIZ, CARLOS ANDRÉS | TMV195_1 (UC0620_1, UC0623_1, UC0624_1) TMV194_1 (UC0620_1, UC0621_1, UC0622_1) |
| 6 | **8384*** | GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA | SSC565_3 (UC1869_3, UC1870_3, UC1868_2, UC1867_2) SSC564_2 (UC1866_2, , UC1867_2, UC1868_2) |
| 7 | **7923*** | HERNÁNDEZ CORONADO, JORGE | SEA028_2 (UC2588_2, UC2589_2, UC2590_2, UC2518_2, UC2519_2) SEA492_2 (UC2591_2, UC2592_2, UC2593_2, UC2518_2, UC2519_2) |
| 8 | **0754*** | MARTINEZ QUINTANILLA GARCÍA, DARIO | EOC051_1 (UC0276_1, UC0277_1, UC0278_1, UC0869_1) EOC271_1 (UC0276_1, UC0869_1, UC0142_1, UC0870_1) EOC272_1 (UC0276_1, UC0869_1, UC0871_1, UC0872_1, UC0873_1) |
| 9 | **5149*** | SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MONTSERRAT | SAN025_2 (UC 0069_1, UC 0070_2, UC 0071_2, UC 0072_2) SAN122_2 (UC 0360_2, UC 0361_2, UC 0362_2, UC 0072_2) |
| 10 | **3925*** | SANCHEZ TOBARRA, FRANCISCO JOSÉ | SEA29_2 (UC 0082_2) |
| 11 | **0786*** | UROSA SÁNCHEZ, MANUEL | COM085_2(UC0239_2,UC0240_2,UC0241_2, UC9998_2) ADG307_2 (UC0975_2, UC0976_2, UC0978_2, UC9998_2, UC0233_2, UC0973_1) ADG305_1 (UC0969_1 UC0970_1 UC0971_1) ADG306_1 (UC0973_1, UC0974_1, UC0971_1) |

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAS HABILITADAS COMO EVALUADORAS

| Nº | DNI/NIE | Apellidos y Nombre | Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia |
|----|-----------|------------------------------------|---|
| 1 | **8094*** | CORREA GONZALEZ, JOSÉ PEDRO | SEA531_2(UC1741_2, UC1742_2, UC1743_2, UC1744_2) |
| 2 | **8223*** | DIAZ GONZALEZ, PEDRO | SEA531_2(UC1741_2, UC1742_2, UC1743_2, UC1744_2) |
| 3 | **7991*** | GARCÍA GARRE, ROSANA | ADG305_1 (UC0969_1 UC0970_1 UC0971_1) ADG308_2 (UC0976_2,UC0979_2,UC0980_2,UC0981_2 UC0973_1,UC0978_2,UC0233_2) |
| 4 | **5100*** | GARRE BAÑOS, MARIA PILAR | SSC320_2 (UC1018_2, UC2259_2, UC2260_2, UC2261_2, UC0272_2) |
| 5 | **0884*** | GÓMEZ RUIZ, CARLOS ANDRÉS | TMV195_1 (UC0620_1 UC0623_1 UC0624_1) TMV194_1 (UC0620_1 UC0621_1 UC0622_1) |
| 6 | **8384*** | GONZÁLEZ JIMÉNEZ, JOSÉ MARÍA | SSC565_3 (UC1869_3, UC1870_3, UC1868_2, UC1867_2) SSC564_2 (UC1866_2, UC1867_2, UC1868_2) |
| 7 | **7923*** | HERNÁNDEZ CORONADO, JORGE | SEA028_2 (UC2588_2, UC2589_2, UC2590_2, UC2518_2, UC2519_2) SEA492_2 (UC2591_2, UC2592_2, UC2593_2, UC2518_2, UC2519_2) |
| 8 | **0754*** | MARTINEZ QUINTANILLA GARCÍA, DARIO | EOC051_1 (UC0276_1, UC0277_1, UC0278_1, UC0869_1) EOC271_1 (UC0276_1, UC0869_1, UC0142_1, UC0870_1) EOC272_1 (UC0276_1, UC0869_1, UC0871_1, UC0872_1, UC0873_1) |
| 9 | **5149*** | SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MONTSERRAT | SAN025_2 (UC 0069_1 UC 0070_2 UC 0071_2 UC 0072_2) SAN122_2 (UC 0360_2 UC 0361_2 UC 0362_2 UC 0072_2) |
| 10 | **3925*** | SANCHEZ TOBARRA, FRANCISCO JOSÉ | SEA29_2 (UC 0082_2) |
| 11 | **0372*** | SAURA SÁNCHEZ, JAIME | ELE380_2 (UC1177_2; UC1178_2; UC1179_2) ELE043_2 (UC0120_2; UC0121_2; UC2272_2) |



| Nº | DNI/NIE | Apellidos y Nombre | Familia Profesional / Cualificación / Unidades de Competencia |
|----|-----------|-----------------------|--|
| 12 | **0786*** | UROSA SÁNCHEZ, MANUEL | COM085_2 (UC0239_2,UC0240_2,UC0241_2, UC9998_2) ADG307_2 (UC0975_2, UC0976_2, UC0978_2, UC9998_2, UC0233_2, UC0973_1) ADG305_1 (UC0969_1 UC0970_1 UC0971_1) ADG306_1 (UC0973_1, UC0974_1, UC0971_1) |